

## Reglamentación Trabajo Industria Harinera

La O. del M. de T. del 10 de agosto (B. O. del 24), modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945. en cuya modificación se da la definición del empacador, de las vacaciones del personal de plantilla, ausencias del trabajo por causas justificadas que se citan y aumentos periódicos por años de servicio. También se determina la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa, fijándose como mínimo en una cantidad equivalente a media mensualidad o quince días de salario.

Por último se determina que a todos los trabajadores comprendidos en esta Reglamentación, se les facilitarán 0,740 Kg. de harina diarios en la forma, precio y condiciones que establezca la C. Gral. de Abastecimientos.

## Industrias Cárnicas.-Reglamentación de Trabajo.

La B. O. del E. d 131 de agosto de 1948, publica la O. de 9 de agosto del M. de T. por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Cárnicas.

Almería se clasifica en zona 3.ª, y las remuneraciones que se fijan son:

C A T E G O R I A	ZONA 3.ª
<b>Personal técnico</b>	<b>Mensual</b>
Técnicos titulados superiores . . . . .	1.750,--
Técnicos titulados . . . . .	1.350,00
Técnicos no titulados . . . . .	1.100,00
<b>Personal administrativo</b>	
Jefe de 1.ª . . . . .	1.150,--
Jefe de 2.ª . . . . .	975,--
Oficial de 1.ª . . . . .	800,--
Oficial de 2.ª . . . . .	650,--
Auxiliar . . . . .	500,--
<b>Aspirantes</b>	
De 17 años . . . . .	300,--
De 16 años . . . . .	275,--
De 15 años . . . . .	250,--
De 14 años . . . . .	145,--
Viajantes . . . . .	800,--
<b>Personal obrero</b>	<b>Diario</b>
a) Profesionales o de oficio	
<b>I—Personal obrero en mataderos</b>	
a) Personal masculino	
Encargado . . . . .	23,--
Matarife de 1.ª . . . . .	20,--